



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

VISTOS: La Resolución Oficina Regional de Administración N° 502-2022/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM de fecha 28 de diciembre de 2022, el expediente SGD: 2023-0003258 de fecha 06 de enero de 2023, el expediente SGD: 2023-0004143 de fecha 09 de enero de 2023, los correos de respuesta de fechas 09 y 11 de enero de 2023, el Informe N° 274-2023/GRP-460000 de fecha 15 de febrero de 2023 y la Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio Recreacional Parque Padre Justino Ramírez en la Urbanización el Bosque del Distrito de Castilla – Provincia de Piura –Departamento de Piura, con CUI N° 2513207.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.12.2022, el comité de selección designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 502-2022/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 22 de diciembre de 2022, convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio Recreacional parque padre Justino Ramírez en la Urbanización el Bosque del Distrito de Castilla – Provincia de Piura –Departamento de Piura, con CUI N° 2513207, de acuerdo al calendario publicado en el SEACE los plazos establecidos para la etapa de formulación de consultas y observaciones fue desde el 29 de diciembre hasta el 02 de enero de 2023;

Que, el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) informa a las entidades públicas que el 29 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, mediante el cual se declaró el lunes 02 de enero de 2023 como día no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional, mediante un Aviso: **Postergación o prórroga en etapas de procedimiento de selección por días no laborables a nivel nacional; en su portal web;**

Que con fecha 06 y 09 de enero de 2023, la entidad solicita atención de incidencia o corrección de datos en el SEACE; a través de mesa de partes digital, con número de expediente SGD: 2023-0003258 y SGD: 2023-0004143 respectivamente, a fin de modificar el cronograma y adicionar un día hábil en la **etapa formulación de consultas y observaciones**; puesto que habiendo culminado dicha etapa y al operar el SEACE, este no permite continuar con el procedimiento de selección en la etapa siguiente; integración de bases y arroja el siguiente mensaje "la duración de la etapa **formulación consultas y observaciones debe ser como mínimo (2) días hábiles**";

Que, con fecha 09 y 11 de enero de 2023 el OSCE, manifiesta que corresponde a la entidad cumplir con lo establecido en la normativa y efectuar las postergaciones o prorrogas que corresponda dentro del marco normativo y de manera oportuna, y comunica que **no es procedente atender a lo solicitado, dando por cerrado el expediente** y recomienda que corresponde a la entidad evaluar los mecanismos legales que otorga la norma a efectos de continuar con el procedimiento;

Que, con Informe N° 01-2023/GRP-ORA-CS-AS de fecha 09 de febrero de 2023, el Presidente del Comité de Selección designado para la Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio Recreacional Parque Padre Justino Ramírez en la Urbanización el Bosque del Distrito de Castilla – Provincia de Piura –Departamento de Piura, con CUI N° 2513207, solicita declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección y retrotraerlo a la etapa de Formulación De Consultas y Observaciones, manifestando lo siguiente: - "Que se derive el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se pronuncien en uso de sus funciones.

Que, con proveído de fecha 13 de febrero de 2023, inserto en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa – SIGEA del Gobierno Regional Piura, la Oficina Regional de Administración nos solicita opinión legal y emisión de acto resolutivo;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

Que, mediante Informe N° 274-2023/GRP-460000 de fecha 15 de febrero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "3.1.- De acuerdo a las recomendaciones de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuario del SEACE, del Presidente del Comité de Selección designado para la Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) y en observancia de los principios que rigen las contrataciones del estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la Nulidad de Oficio y Retrotraerlo a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio Recreacional Parque Padre Justino Ramírez en la Urbanización el Bosque del Distrito de Castilla – Provincia de Piura –Departamento de Piura, con CUI N° 2513207; 3.2.- En concordancia artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Gerencia General requiera que se remitan copias del presente expediente materia de análisis a la Secretaria Técnica para que precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos de la procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio Recreacional Parque Padre Justino Ramírez en la Urbanización el Bosque del Distrito de Castilla – Provincia de Piura –Departamento de Piura", con CUI N° 2513207";

Que, en el literal a) del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

➤ **Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada**

a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días;

Que con fecha 29 de diciembre de 2022, se publicó en el diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, el cual declaró el lunes 02 de enero de 2023 como día no laborable para los trabajadores del sector público;

Que, conforme a los artículos 56° y 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

➤ **Artículo 56. Cómputo de plazos**

Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los **declarados no laborables para el sector público**. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento. (Subrayado nuestro).

➤ **Artículo 57. Prórrogas o postergaciones**

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes;

Que, en ese orden de ideas la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, en el numeral 11.2.3, literal u establece que: "La entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga"

Que el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente:

➤ **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 01 MAR 2023

un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (Subrayado agregado);

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en los expedientes SGD: 2023-0003258 y SGD: 2023-0004143, de fecha 09 y 11 de enero de 2023, respectivamente, el Informe N° 01-2023/GRP-402000-ORA-CS-AS N° 49-2022 de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección designado para la Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como la publicidad de las mismas;

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad a través del informe descrito en el numeral anterior, que disponen la nulidad del procedimiento de selección, en cuanto la Entidad no cumplió con el plazo mínimo dos (02) hábiles para formular consultas y observaciones y tampoco efectuó el acto de postergación dentro del marco normativo;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 293 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 01 MAR 2023

administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio Recreacional Parque Padre Justino Ramírez en la Urbanización el Bosque del Distrito de Castilla – Provincia de Piura –Departamento de Piura, con CUI N° 2513207, por contravención de las normas legales, respecto a los artículos 56, 57 y 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER Gerencia General Regional requiera que se remitan copias del presente expediente materia de análisis a la Secretaría Técnica para que precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos de la procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 49-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria) cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra Creación del Servicio Recreacional Parque Padre Justino Ramírez en la Urbanización el Bosque del Distrito de Castilla – Provincia de Piura –Departamento de Piura", con CUI N° 2513207.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

